



ST01 00497

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050 -2010-ANA-DARH

Lima, 29 ENE. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Lidia Alvarado Toledo, contra la Resolución Administrativa N° 0214-2009-ANA-ALACH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0214-2009-ANA-ALACH, de fecha 09 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Casma - Huarmey, reconoce a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Malvas, para el periodo 2010-2012;

Que, con escrito de fecha 29 de diciembre de 2009, la recurrente solicita la anulación de la Resolución Administrativa N° 0214-2009-ANA-ALACH; sin embargo del análisis del expediente se advierte que se está cuestionando la resolución indicada, por lo que de conformidad con el artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se encausó el procedimiento, como uno de Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta que, la resolución de reconocimiento indicada en el considerando precedente, habría sido emitida sin tener en cuenta las supuestas irregularidades cometidas durante el Proceso Electoral de la Comisión de Regantes Malvas, toda vez que algunos de los integrantes de la Nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Malvas, para el periodo 2010-2012; no estarían inscritos como usuarios hábiles en el Padrón de Usuarios; asimismo, cuestiona el hecho de que se habría incluido como delegado a quien no habría aceptado dicho cargo;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se concluye que la Administración Local de Agua Casma - Huarmey, ha cumplido con el procedimiento que establece la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, al reconocer a la Junta Directiva de la Comisión de Regantes Malvas para el periodo 2010-2012; por lo que no sería procedente lo solicitado por la recurrente;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, en ese sentido el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua en elecciones democráticas de sus directivos;

Que, en ese contexto se debe precisar, que conforme a los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, el desarrollo del proceso electoral se encuentra a cargo del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones del Proceso Electoral, siendo este último, el que de forma definitiva resuelve los cuestionamientos al proceso electoral, agotando la vía administrativa; además, según el artículo 92° del Código Civil, los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias pueden ser impugnados judicialmente;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el numeral 20.5 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial. Por tal razón, esta Autoridad carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier recurso impugnativo que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por las asambleas generales, comités electorales, o comités de impugnaciones de las organizaciones de usuarios, siendo la





única facultad de la Administración Local de Agua, absolutamente exterior al resultado del proceso electoral, limitándose sólo a reconocer a los nuevos representantes de las organizaciones de usuarios, con la finalidad de mantener actualizado el Padrón de Organizaciones de Usuarios;

Que, en consecuencia, no corresponde en sede administrativa articular recursos administrativos tendientes a cuestionar el proceso electoral de las organizaciones, por tanto se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Lidia Alvarado Toledo, contra la Resolución Administrativa N° 0214-2009-ANA-ALACH, y;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por Lidia Alvarado Toledo, contra la Resolución Administrativa 0214-2009-ANA-ALACH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo el derecho del administrado para que lo haga valer en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Casma - Huarney, la notificación de la presente resolución a Lidia Alvarado Toledo y a la Nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Malvas, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e) de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua